

– ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO –

CALENDARIO ACADÉMICO

Correo electrónico del 21 de Octubre de 2004



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C. 25 de octubre de 2004

Doctora
SONIA CRISTINA PRIETO ZARTA
Bogotá, D. C.

Asunto: Concepto jurídico sobre “modalidad no presencial

OBJETO DE LA SOLICITUD

“Anexo la Resolución 4060 de 2004 emitida por la Secretaria de Educación de Bogotá, por la cual fija el calendario académico general 2005.

En el artículo 2, tercer párrafo establece “...las actividades programadas para la segunda y cuarta semana de desarrollo institucional podrán realizarse en forma individual o grupal, bajo la modalidad de trabajo no presencial...”...En relación con lo anterior solicito un concepto jurídico en cuanto a la modalidad “no presencial” que estableció Bogotá para las actividades de las semana de desarrollo institucional.”

SE RESPONDE

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales, me permito informarle:

El artículo 151 literal c. de la Ley 115 de 1994 establece:

“Artículo 151. Funciones de las Secretaria Departamentales y Distritales de Educación...

c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia...

El Decreto 1850 de 2002, en los artículos 8 y 14 contempla:

“Artículo 8. Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógico; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismo o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.”

“Artículo 14. Calendario Académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

a. ...

b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional...

CONCLUSIÓN

Dentro de la autonomía que da la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002 para organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia a las entidades territoriales certificadas, las Secretarías de Educación fijan el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Por lo anterior, esta Oficina considera que cuando la Resolución 4060 de 2004 emanada de la Secretaria de Educación de Bogotá, D. C., menciona la “modalidad de trabajo no presencial”, se está refiriendo al desarrollo de las actividades pedagógicas, que para el caso en consulta, es el cumplimiento de tareas en la segunda y cuarta semana de desarrollo institucional contemplada en la norma, que necesariamente no cuentan con la presencia física de los docentes y directivos docentes en el establecimiento educativo; pero si, con resultados de trabajo de actualización, diseño de innovaciones pedagógicas, elaboración,

seguimiento, evaluación y revisión de plan de estudios, preparación de guías, desarrollo de medios y materiales, análisis de la recuperación de logros por parte de los estudiantes, estudio de los resultados de evaluación de competencias, ajuste del proyecto educativo institucional, investigación y actualización pedagógica, evaluación institucional anual, o a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

No obstante lo anterior, se observa que el Decreto 1850 de 2002 dispone que para el adelanto de las actividades de desarrollo institucional, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral; razón por la cual estimamos que la expresión “trabajo no presencial” de que trata la Resolución 4060 de 2004, contradice lo contenido en la norma en relación a que estas actividades deben desarrollarse durante toda la jornada laboral

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002 y Resolución 4060 de 2004.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad- email del 21 de Octubre de 2004

Centro Administrativo Nacional-CAN PBX 222 2800 exts 1209,1201,1202,1204,1205,

www.mineduccion.gov.co